



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: “PRESIDENTE S.A. UTE” - 2360-217295/10

AUTOS Y VISTOS: El expediente número 2360-217295, del año 2010, caratulado “PRESIDENTE S.A. UTE”.

Y CONSIDERANDO: Que, a fojas 2513/2523, esta Sala dictó Sentencia con fecha 27 de noviembre de 2024, registrada bajo el N° 4825, a través de la cual, por mayoría, dispuso “...1) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por los Dres. Horacio D. Díaz Sieiro y Silvana M. Garrido Santos, en representación de la firma ‘PRESIDENTE S.A. UTE’ y de las Sras. María del Carmen Cheda López y Claudia Alicia Álvarez y de las firmas ‘Red Hotelera Iberoamericana S.A.’ y ‘Presidente S.A.’, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 1050/14, dictada por el Departamento de Relatoría Área Metropolitana II, de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA). 2) Declarar la prescripción de las facultades determinativas del Fisco vinculadas al período fiscal 2007 y, en consecuencia, dejar sin efecto el tributo reclamado, la multa aplicada y la responsabilidad solidaria extendida para el pago de ambos conceptos, en lo relacionado con dicho período. 3) Dejar sin efecto el ajuste practicado por el Fisco con fundamento en el límite previsto por el Art. 163 Inc. ‘a’ del Código Fiscal T.O. 2004 (texto según Ley N° 13.930), ordenando a la Autoridad de Aplicación que practique una nueva liquidación del gravamen de conformidad con lo expuesto en el Considerando III de la presente. 4) Dejar sin efecto la multa y la responsabilidad solidaria extendida a los apelantes por los periodos fiscales 2008 y 2009. 5) Ratificar en lo restante, y en cuanto ha sido materia de agravios, la disposición apelada...*”

A fojas 2547, la Representación Fiscal de la ARBA eleva a este Tribunal la

liquidación practicada, adjuntando la documentación confeccionada como consecuencia del decisorio de esta Alzada; a saber: papeles de trabajo (fojas 2533/2536), formularios R-222 (fojas 2537/2541) e Informe de Devolución (fojas 2542).

A fojas 2548, se ordena el traslado de la liquidación practicada a la parte apelante para que, en el plazo de diez (10) días, formule las objeciones que estime correspondientes.

A fojas 2550, se presentan los Dres. Horacio D. Díaz Sieiro y Silvana M. Garrido Santos y, en representación de la firma "PRESIDENTE S.A. UTE", responden el traslado conferido, advirtiendo que las diferencias a favor del Fisco y los saldos a favor de la firma contribuyente (estos últimos, superiores a los primeros), expresados en las correspondientes columnas del Formulario R-222 vinculado al período fiscal 2008, no se hallan compensados. Solicitan en consecuencia, se tenga por efectuada la observación y así se los consideren.

En virtud de lo expuesto, le corresponde a esta Instrucción cotejar si la liquidación practicada por la Autoridad de Aplicación se ajusta a los parámetros y directrices establecidos en la Sentencia de autos.

Así, del examen y revisión de los papeles de trabajo y formularios elevados, observo que la ARBA efectivamente ha dejado sin efecto el ajuste oportunamente practicado con fundamento en el límite previsto por el Art. 163 Inc. "a" del Código Fiscal T.O. 2004 (texto según Ley N° 13.930).

En orden a ello, se desprende que la actividad llevada a cabo por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, responde a las pautas establecidas en la Sentencia dictada en autos con fecha el 27 de noviembre de 2024 (Registro N° 4825), motivo por el cual corresponde aprobar, en cuanto ha lugar por derecho, la liquidación practicada a fojas 2537/2541 (Formularios R-222); lo que así declaro.

Por su parte, con respecto a la impugnación formulada, mediante la cual los presentantes solicitan la compensación de los saldos a favor del Fisco y de la contribuyente, de acuerdo con lo establecido por el Art. 102 del Código Fiscal, debo recordar que lo solicitado corresponde a una etapa ritual posterior, habida cuenta que previo a compensar se requiere, en el proceso lógico, aprobar los saldos determinados; lo que así también declaro.

Regístrese por Secretaría, notifíquese a las partes y devuélvanse las actuaciones a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Providencia

Número:

Referencia: "PRESIDENTE S.A. UTE" - 2360-217295/10

Se deja constancia que la Resolución dictada bajo el GEDO INLEG-2025-14566200-GDEBA-TFA se ha registrado en esta Sala III con el N° 4898.